



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintinueve de julio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0177
RADICADO N° 2020-00049-00

CONSIDERACIONES

La inadmisión de la demanda, procederá en los casos señalados en el artículo 90 del Código General del Proceso y será concedido el término de cinco días para subsanar los defectos, si no lo hiciere será rechazada la misma.

En este asunto, fue inadmitida la demanda, sin embargo, dentro del término legal, la parte actora guardó silencio. Es por lo anterior, que al no haber cumplido con el requisito exigido dentro del término legal, habrán de rechazarse la demanda.

Es de aclarar que los términos judiciales se suspendieron desde el 16 de marzo hasta el 29 de mayo de 2020; y comenzaron a correr, a partir del 1 de junio de 2020 hasta la fecha.

Por lo expuesto, el *JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ*,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA, por no cumplir con los requisitos exigidos.

SEGUNDO: Se ordena devolver la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO GÓMEZ RENDÓN
JUEZ

Bap